

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

*RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2023, de la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la "Instalación industrial de almacenamiento y valorización de residuos metálicos", del titular Alusigma, S. A., ubicada en el Polígono Industrial de La Lloreda, Gijón. Expte. AAI-128/21.*

A los efectos previstos en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se hace pública la resolución por la que se otorga la autorización ambiental integrada de la instalación industrial citada que se reproduce a continuación sin los correspondientes anexos. El contenido íntegro de este acto puede consultarse en la página institucional del Principado de Asturias ([www.asturias.es](http://www.asturias.es)) "Temas-Medio Ambiente-Red Ambiental de Asturias (RAMAS)-Temas ambientales-evaluación y control ambiental-Prevención ambiental-Autorizaciones ambientales integradas-Instalaciones industriales con autorización ambiental integrada en Asturias".

#### Antecedentes de hecho

##### *Primero.*—Solicitud.

La empresa Alusigma, S. A., con domicilio social en c/ Nicolás Redondo, 501 Polígono Industrial Somonte III, Gijón Asturias presenta, en fecha 15 de diciembre de 2021, solicitud ante la Consejería de Administración Pública, Medio Ambiente y Cambio Climático del Principado de Asturias, para el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada de una instalación industrial consistente en una Planta de Almacenamiento y Valorización de Residuos Metálicos, a ubicar en el Polígono Industrial de la Lloreda, Gijón, Asturias (antiguamente en este solar se ubicada la empresa Asturiana Galvanizadora, S. A.).

Con fecha 30 de diciembre de 2021 se requiere al titular que mejore la documentación aportada.

En este mismo requerimiento se indica al titular que debe solicitar la iniciación de la evaluación ambiental simplificada al aplicarle la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Según indica el artículo 14 de la citada ley, las comunidades autónomas dispondrán lo necesario para incluir las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental, cuando así sea exigible, en el procedimiento de otorgamiento y modificación de la autorización ambiental integrada.

Con fecha 30 de enero de 2022 Alusigma, S. A., entrega toda la información referida a la autorización ambiental integrada (AAI) pero pide una ampliación de plazo para el inicio de solicitud de iniciación de evaluación ambiental simplificada.

Con fecha 4 de febrero de 2022 se comunica al titular que para concentrar en un único acto el trámite de información pública regulado en la concesión de la autorización ambiental integrada y la consulta a las personas interesadas de su evaluación ambiental, queda paralizada la tramitación de la solicitud de la autorización ambiental integrada en tanto no se reciba la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada. Con fecha 4 de febrero de 2022 el titular presenta el documento ambiental correctamente para que se inicie su evaluación ambiental.

El 24 de febrero de 2022 se da traslado del expediente a la Sección de Evaluación Ambiental.

Consta informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Gijón, en fecha 4 de abril de 2022.

Se incoa en la Sección de Autorizaciones Ambientales el expediente AAI-128/21-AUTO/13039/2021 para tramitar la solicitud de AAI.

##### *Segundo.*—Información y consulta pública.

El expediente se somete a información pública (Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación) y consulta pública (Ley de Evaluación Ambiental), mediante inserción del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de fecha 16 de marzo de 2022, durante el plazo de treinta días para la solicitud de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada y de veinte días para las personas interesadas de su evaluación de impacto ambiental simplificada. Esta información pública responde al mandato del artículo 16 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Se ha recibido:

- En relación con el procedimiento de otorgamiento de AAI, durante ese período se ha recibido una alegación: don Fructuoso Pontigo, en representación de Coordinadora Ecologista d'Asturies. La misma es analizada en el anexo de la AAI.

- En relación con las consultas realizadas sobre el documento ambiental de proyecto se han recibido las observaciones y alegaciones de las siguientes personas interesadas:
  - Federación Gijonesa de Asociaciones Vecinales.
  - Ecoloxistes n'Aición d'Asturies.
  - Servicio de Patrimonio cultural del Principado de Asturias.
  - Servicio de Planificación Hidráulica y Calidad de Agua.
  - Servicio de Espacios Protegidos del Principado de Asturias.
  - Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental.
  - Secretaría de Comisión de Urbanismo y Ordenación.
  - Ayuntamiento de Gijón (compatibilidad urbanística con el planeamiento) Las mismas son analizadas en el informe de impacto ambiental indexado.

*Tercero.*—Solicitud de informes.

Concluido el período de información pública:

- Con fecha 12 de mayo de 2022 se remitió a Alusigma copia de las alegaciones y observaciones recibidas al objeto de que pueda aportar su respuesta que se recibe el 17 de mayo de 2022
- De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, con fecha 17 de mayo de 2022 se remitió al Ayuntamiento de Gijón copia del expediente, solicitando el informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de competencia municipal.

Consta recibido, en fecha 30 de enero de 2023, escrito del Ayuntamiento de Gijón por el que adjuntan sendos informes: del Servicio Técnico de Urbanismo y de la Sección Técnica de Actividades.

El del Servicio Técnico de Urbanismo (de fecha 26/09/2022) hace referencia al informe de compatibilidad urbanística respecto a la actividad y las actuaciones vinculadas a ella, señala que la actividad pretendida es un uso permitido en aplicación del artículo 3,4,3 "Régimen de usos "del Plan General de Ordenación Urbana de Gijón (BOPA n.º 31, del 14 de febrero de 2019).

El de la Sección Técnica de Actividades (de fecha 19/12/2022) se emite informe en cumplimiento del art. 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. En dicho informe se señalan una serie de prescripciones que han sido incorporadas al contenido de la autorización y se refieren a los siguientes aspectos:

- Incluir el cumplimiento de las ordenanzas municipales en materia de medio ambiente.
  - Con respecto a las emisiones atmosféricas, implantar las mejores técnicas disponibles (MTDs) para el tratamiento de las emisiones producidas en toda la planta, así como el empleo de técnicas que minimicen las emisiones difusas. Realizar la evacuación a la atmósfera de gases, polvos, humos, etc. a través de chimeneas adecuadas, que cumplirán lo establecido en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Atmosférico (BOPA de 12 de julio de 2017), en el que se indica que la desembocadura de las chimeneas deberá sobrepasar en un metro la cumbre de los tejados, muros o cualquier otro obstáculo o estructura del edificio en el que se encuentra la instalación, y a una distancia mínima de 10 metros respecto a los mismos elementos de otros edificios.
  - En relación con los vertidos, cumplir lo señalado en la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 14 de junio de 2002). No deberán existir aguas de proceso.
  - En relación con el ruido, cumplir los niveles de emisión señalados en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Asimismo, deberán tomarse las medidas necesarias para garantizar que las transmisiones sonoras no superarán los niveles máximos admisibles de inmisión sonora fijados en la Ordenanza Municipal del Ruido. Se estima conveniente, siempre que sea posible, emplear cerramientos para contener la maquinaria más ruidosa, minimizando de esta forma la emisión al exterior de la instalación.
  - En relación con los residuos, tomar las medidas necesarias para que los residuos peligrosos producidos no produzcan lixiviados (se almacenarán en estructuras techadas, impidiendo que la lluvia entre en contacto con los mismos). Todos los residuos generados en la actividad deberán ser gestionados correctamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, prestando especial atención a los que tengan características de peligrosos. Estos residuos tendrán que ser entregados a gestor autorizado para su valorización o eliminación, y hasta el momento de dicha entrega se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, debiendo disponer de los correspondientes documentos de control y seguimiento. Por otra parte, aquellos residuos que puedan ser valorizados o reciclados, se recogerán selectivamente en contenedor o recinto de uso exclusivo para su posterior entrega a gestor autorizado. Los residuos asimilables a residuos sólidos urbanos se gestionarán conforme a lo prescrito las ordenanzas municipales y legislación vigente al efecto.
- Consta asimismo emitido informe del Ayuntamiento de Gijón de fecha 4 de abril de 2022, respecto de la situación de planeamiento urbanística por el que indica que "la parcela y la edificación preexistente se ubican, según el PGO en suelo clasificado como urbano consolidado Industrial, regulado por la Ordenanza 6, Grado 3. La actividad pretendida es un uso permitido en aplicación del artículo 3,4,3 "Régimen de usos " del Plan General de Ordenación Urbana de Gijón (BOPA n.º 31, del 14 de febrero de 2019)." En base a lo cual concluye que se entiende que la actividad y las actuaciones pretendidas vinculadas a ella son compatibles con las determinaciones urbanísticas del planeamiento.

- El titular indica que no habrá vertidos a Dominio Público Hidráulico (DPH), por lo que no se ha solicitado informe al organismo de cuenca en este aspecto. No obstante en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico dentro del trámite de consultas de la evaluación de impacto ambiental simplificada realizada, señala las siguientes consideraciones sobre posibles vertidos:
  - De acuerdo con la normativa vigente en material de aguas, queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.
  - El promotor deberá contar con la justificación del gestor del saneamiento que certifique que la conexión propuesta es compatible con la solución de saneamiento existente en la zona. Todo ello, sin perjuicio de que la Administración competente imponga las condiciones que estime pertinentes en la autorización de vertido que debe otorgar conforme al artículo 101.2 del TRLA y al artículo 253 del RDPH (art. 54.6 del PHCOC).
  - Las aguas de escorrentía pluvial que sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.7 de la Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- En fecha 30 de noviembre de 2022 se ha solicitado informe de la CHC en relación con el informe base presentado al objeto de que señale las condiciones que estime oportunas.

Se recibe informe el 12 de enero de 2023, con las siguientes consideraciones:

- Los dos piezómetros propuestos para el programa de control (norte y este del emplazamiento) únicamente evalúan dos áreas del perímetro de la instalación. Para completar el análisis de la evolución de la calidad de las aguas subterráneas, se considera que debería incluirse un piezómetro de control adicional al suroeste del emplazamiento (entre la nave principal y el vial que lo rodea).
  - Respecto a los parámetros de control de calidad de las aguas subterráneas, además de lo propuesto en el informe presentado, deberá asegurarse el control de los parámetros con nivel de calidad o valor umbral definidos para las masas de agua subterránea en la parte normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental (PHCO).
  - El programa de control debería completarse, incluyendo los siguientes parámetros: nivel piezométrico, pH, conductividad, dureza, oxígeno disuelto, tricloroetileno, tetracloroetileno, hidrocarburos totales de petróleo (HTP), cloruros, amonio, nitratos y metales (As, Cd, Cu, Cr, Hg, Ni, Pb, Zn).
  - En relación al control ambiental de la calidad de las aguas subterráneas, así como la realización de estudios de diagnóstico ambiental y análisis de riesgos asociados a los recursos subterráneos, se solicita que se tengan en cuenta el contenido y los niveles de referencia (valores de no riesgo y de intervención) establecidos en las "Directrices para la Protección de las Aguas Subterráneas frente a la Contaminación Puntual", elaboradas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en 2020 y sus futuras actualizaciones una vez sean incorporadas al Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
  - En referencia a los posibles usos del agua que pudieran verse afectados por la contaminación local de las aguas subterráneas y que deberán tenerse en cuenta en futuros análisis de riesgos, el titular deberá considerar los datos del Registro de Aguas que pueden consultarse en este Organismo. El informe presentado indica que no hay captaciones de agua en el entorno, pero en el Registro de Aguas aparecen algunas inscripciones de uso agrario, en un radio de 500 m alrededor del emplazamiento.
  - En referencia a los espacios de especial protección, en futuros estudios y análisis de riesgos deberán considerarse las zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas de la parte normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental que se encuentre vigente.
- Con fecha 14 de mayo de 2022 se envía expediente completo a la Sección de evaluación ambiental a fin de que se resuelva el trámite de evaluación ambiental. Con fecha 2 de junio esta Sección emite Informe de Impacto Ambiental (IIA) que concluye que el proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medioambiente y por tanto no es necesaria una evaluación de impacto ambiental ordinaria siempre que se cumplan las medidas descritas en el documento ambiental y en el propio informe de impacto ambiental. Se incorpora dicho IIA como anexo de la AAI de acuerdo en lo previsto en la Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

*Cuarto.*—Control de riesgos inherentes a los accidentes graves con sustancias peligrosas.

La instalación no está afectada por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

*Quinto.*—Evaluación ambiental del proyecto.

Una vez incorporados al expediente los informes técnicos se procede a realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto, conforme a lo señalado en la Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

Con fecha 16 de noviembre de 2022 se solicita a Alusigma subsanación y aclaración de datos para poder completar la evaluación ambiental. Con fecha 22 de noviembre de 2022 se recibe contestación aclarando todos los datos requeridos indicándose además que Alusigma no solicita ser autorizada para la gestión de residuos peligrosos.



*Sexto.*—Trámite de audiencia.

En fecha 16 de diciembre de 2022 se otorga trámite de audiencia al titular, que remite escrito de respuesta en fecha 27 de diciembre de 2022. Las observaciones presentadas han sido evaluadas en el informe de la Sección de Autorizaciones Ambientales Integradas de fecha 23 de enero de 2023.

*Séptimo.*—Comisión para Asuntos Medio Ambientales de Asturias.

El expediente fue informado favorablemente por la Comisión para Asuntos Medio Ambientales de Asturias (CAMA) en su sesión de 20 de diciembre de 2022.

## Fundamentos de derecho

*Primero.*—A la instalación industrial de referencia le es de aplicación el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, así como el Reglamento de emisiones industriales (REI) y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por realizar actividades incluidas en el anejo 1 de dicha ley, en concreto en la categoría:

5.4 valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad mayor de 75 t/día.

*Segundo.*—A la instalación industrial de referencia le es de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; en concreto los puntos d) y e) del anexo II Proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada. Consta emitido Informe de Impacto Ambiental de fecha 2 de junio de 2022, que se inserta como anexo de la autorización ambiental integrada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22.8 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

*Tercero.*—El artículo 3, apartado 17, del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece que la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano ambiental designado por la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación objeto de la autorización. Es por tanto la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático del Principado de Asturias, según se establece en el Decreto 33/2020, de 2 de julio y sus dos modificaciones posteriores el órgano de dictar dicha autorización.

Dicha competencia ha sido delegada en la persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático, por Resolución de 3 de julio de 2020.

*Cuarto.*—En cuanto al contenido mínimo de la AAI debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 10 del Reglamento de emisiones industriales.

Para el establecimiento de las condiciones a imponer en la AAI las conclusiones relativas a las MTD deben constituir una de las referencias para el establecimiento de las condiciones de la autorización.

A la instalación le es de aplicación la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Dichas condiciones se fijan en los distintos anexos que integran la AAI.

*Quinto.*—La instalación industrial se encuentra en una de las zonas afectadas por el Plan de acción a corto plazo para la reducción de los niveles de partículas en suspensión en la atmósfera de la zona oeste de Gijón y Plan de mejora de la calidad del aire en la aglomeración de Gijón (ESO304) con medidas especiales a las industrias para la reducción en la emisión de partículas materiales.

La zona de Gijón el sector que más incidencia tiene en los valores de PM10 es el transporte, observándose un importante peso de las emisiones derivadas de la industria. Con el fin de limitar los efectos de estas emisiones en el entorno para adaptarlas a las MTD, se establezcan como valores límite de emisión los ubicados en la zona central o inferior de la banda definida para los niveles de emisión asociados a esas MTD. En el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones ambientales se valorará la posibilidad técnica y económica de la implantación de este criterio, analizando la proporcionalidad entre el esfuerzo económico y los beneficios ambientales obtenidos con el mismo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, por la presente,

## RESUELVO

*Primero.*

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada (AAI) a Alusigma, S. A., con CIF A-33867540 y domicilio social en c/ Nicolás Redondo, 501 P.I Somonte III, Gijón Asturias, para la instalación industrial de almacenamiento y valorización de residuos metálicos en el Polígono Industrial de la Lloreda, Gijón, Asturias parcela: 1323104TP8212S0001MW. El contenido de la misma se recoge en el anexo a esta resolución.

La presente resolución se emite teniendo en cuenta la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

*Segundo.*—Efectividad de la autorización ambiental integrada.

La efectividad de la AAI queda supeditada a la presentación, por parte del titular, ante el órgano del Principado de Asturias que emite esta autorización de:

- Declaración responsable, indicando el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización. Plazo máximo: previo al inicio de la actividad, adjuntando además:
  - Informe emitido por Organismo de Control Autorizado que tras las verificaciones oportunas evalúe el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización. Se adjuntará la documentación que acredite dicho cumplimiento.
  - Se aportará la altura del foco emisor a la atmósfera y la justificación de que cumple lo establecido en esta autorización respecto a altura mínima y distancia a los obstáculos.
  - Autorización otorgada por el ayuntamiento de Gijón para los vertidos industriales al sistema público de saneamiento o en su defecto, solicitud efectuada ante el órgano municipal y aportar justificación del gestor de saneamiento que certifique que la conexión propuesta es compatible con la solución de saneamiento.
  - Declaración responsable de la obligación de constitución o no de garantía financiera de responsabilidad medioambiental regulada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre.
  - Debe completarse la red piezométrica de control de aguas subterráneas con al menos un punto aguas arriba de la nave (al suroeste del emplazamiento (entre la nave principal y el vial que lo rodea) y otro aguas abajo del almacenamiento exterior de chatarra.
  - Análisis de riesgos medioambientales para valorar la consideración o no del suelo como contaminado. Deberá incluir los resultados del control de los nuevos piezómetros que hay que añadir según establece esta AAI, en estación del año diferente al análisis previo ya realizado. En función de sus resultados, se determinará la periodicidad y alcance de los futuros análisis de control de las aguas subterráneas del emplazamiento.

En referencia a los posibles usos del agua que pudieran verse afectados por la contaminación local de las aguas subterráneas y que deberán tenerse en cuenta, el titular deberá considerar los datos del Registro de Aguas que pueden consultarse en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC). El informe presentado indica que no hay captaciones de agua en el entorno, pero en el informe emitido por la CHC se indica que en el Registro de Aguas aparecen algunas inscripciones de uso agrario, en un radio de 500 m alrededor del emplazamiento.

En referencia a los espacios de especial protección, deberán considerarse las zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas de la parte normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental que se encuentre vigente.

- Memoria técnica realizada por entidad externa acreditada donde se documente la ubicación de los puntos de medida de las emisiones y justifique la idoneidad del plano de muestreo.

El órgano competente del Principado de Asturias en materia de control ambiental realizará una visita de inspección en el plazo máximo de un año desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada. De su resultado se dará traslado al Ayuntamiento de Gijón.

*Tercero.*—Notificación y publicidad de la resolución.

Esta resolución se deberá notificar a Alusigma, al Ayuntamiento de Gijón, y a los que figuran como interesados en el expediente.

Deberá hacerse pública en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA), identificando la instalación afectada en el anuncio por el que se hace pública la resolución, y deberá ponerse a disposición del público, en el portal de la red ambiental de Asturias (RAMAS).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que el interesado/los interesados pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo, 17 de marzo de 2023.—La Viceconsejera de Medio Ambiente y Cambio Climático (P. D. Resolución de 3 de julio de 2020, BOPA n.º 129, de 6-VII- 2020).—Cód. 2023-02433.